

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION TECNOLOGICA ENTRE
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en adelante la SUPREMA CORTE, representada por su Presidente, Dr. Juan Carlos Hitters, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en adelante el COLEGIO, representado en este acto por su Presidente Dr. Bienvenido Rodríguez Basalo con domicilio en calle 13 n° 831 Piso 2° de la ciudad de La Plata, se avienen a celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Tecnológica, ello de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es la complementación de recursos a los fines de la instrumentación de lo dispuesto a través del Acuerdo N° 3733, relativo a la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles a fin de realizar las notificaciones, comunicaciones y presentaciones que correspondan a expedientes judiciales y/o administrativos por medios electrónicos, todo ello en el marco del artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 25.506, sus decretos reglamentarios, regulaciones complementarias y modificatorias, su par provincial Ley N° 13.666, sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, artículo 7 del Anexo Único del Acuerdo N° 3540 y normativa reglamentaria aprobada por la Autoridad que corresponda.

SEGUNDA: La SUPREMA CORTE, emitirá la autorización necesaria a los fines que el COLEGIO se constituya como Autoridad de Registro de firma digital y/o electrónica, conforme la legislación citada en la CLAUSULA PRIMERA, artículo 7 del Anexo Único del Acuerdo N° 3540 y normativa reglamentaria aprobada por la Autoridad que corresponda. A dichos fines el COLEGIO se compromete a

cumplimentar los requerimientos tecnológicos y documentales necesarios conforme el plexo legal aplicable.

TERCERA: El COLEGIO instrumentará los mecanismos indispensables para la provisión de las validaciones necesarias a sus matriculados -que hubieran sido llamados a intervenir en un expediente judicial o procedimiento administrativo-, de los elementos técnicos que requiera la operatoria del sistema de firma digital y/o electrónica, tomando a su cargo las responsabilidades que pudieran generarse al respecto.

CUARTA: Los certificados digitales que se emitan con motivo de la suscripción del presente, tendrán validez de firma digital y/o electrónica con el alcance que establece la legislación y normativas citadas en la CLAUSULA PRIMERA, mientras los mismos sean utilizados en forma correcta bajo aplicativos aprobados por y para interactuar con la SUPREMA CORTE, deslindando ésta última toda responsabilidad sobre el uso de tales certificados entre privados o ante otras dependencias estatales en cualquiera de sus estamentos.

QUINTA: La SUPREMA CORTE, bajo la normativa vigente podrá ordenar Auditorías sobre las Autoridades de Registro de acuerdo a las pautas que en aquella se establezcan.

SEXTA: La SUPREMA CORTE pone a disposición del COLEGIO y sus matriculados las herramientas tecnológicas que habiliten el cumplimiento del Acuerdo N° 3733 para que los mencionados interactúen en los procesos judiciales y procedimientos administrativos que tramiten ante ella. Asimismo, la SUPREMA CORTE será la encargada de realizar el soporte técnico y todas las adaptaciones y modificaciones que deriven de la instrumentación del presente acuerdo, cuyas modalidades se especificarán en su oportunidad.

SEPTIMA: Las partes acuerdan utilizar la infraestructura de tecnología -relativa a notificaciones, comunicaciones, y presentaciones electrónicas- destinada al

presente, para futuras implementaciones que, ulteriormente, se pudieran emprender en conjunto.

OCTAVA: Las partes convienen prestarse colaboración recíproca a efectos de llevar adelante los desarrollos informáticos necesarios para la implementación de los compromisos asumidos en el presente. A tal efecto, la SUPREMA CORTE pone a disposición del COLEGIO el personal técnico que fuese menester para llevar adelante la capacitación que considere relevante para el mejor funcionamiento del sistema.

NOVENA: Las partes se comprometen a realizar la difusión y Jornadas de Capacitación necesarias dirigidas a los profesionales involucrados en la utilización de la tecnología de firma digital y/o electrónica, comunicaciones y presentaciones electrónicas.

DECIMA: Las partes se avienen a designar en sus respectivas competencias a un titular y un reemplazante, los que se encontrarán a cargo de las áreas de incumbencia que en su seno, el presente acuerdo genere.

UNDECIMA: A los fines que puedan corresponder, las partes fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En la ciudad de La Plata, a los 8 días del mes de julio de 2015 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.



JUAN CARLOS HITTERS
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

CONVENIO N° 306

10/7/2015.